

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas y nueve minutos del día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las siete horas y treinta y siete minutos del día dos de octubre de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

Estimados, quisiera solicitar por parte de ustedes la siguiente información:

- 1. Número de Salvadoreños que residen en los Estados Unidos por Estado, condado, ciudad y área metropolitana de 2000-2017.*
- 2. Número de Salvadoreños que residen en los Estados Unidos por Estado, condado, ciudad y área metropolitana si es posible desagregar entre Salvadoreños con documentos y sin documentos de 2000-2017.*
- 3. Por cada uno de los 262 municipios de El Salvador, indicar en qué condado, ciudad, Estado de los Estados Unidos vive el mayor número de salvadoreños proveniente de ese municipio de 2000-2017. El propósito es poder conectar los municipios de origen (en El Salvador) y condado/ciudad destino (en Estados Unidos) de los salvadoreños. Por ejemplo poder decir, que la mayoría de salvadoreños provenientes de Intipuca emigran a Washington, DC, y así para el resto de municipios.*
- 4. Monto total de remesas recibidas por los 262 municipios de El Salvador, con su correspondiente departamento, en USD y el condado o ciudad proveniente en Estados Unidos de 2000-2017. Nuevamente, la finalidad sería poder detallar que el municipio de Chalatenango recibió un total de USDX en remesas en 2017 de las cuales el 70% provienen del condado y estado X en Estados Unidos.*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener información sobre salvadoreños residentes en Estados Unidos. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al Respecto, la Dirección General de Servicio Exterior remitió respuesta a la solicitud de acceso a la información en documento adjunto. De igual forma se sugiere a la solicitante, consultar el portal de transparencia, en el cual se consignan solicitudes previas relacionadas al tema, pudiendo visitar el enlace:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree/documents/resoluciones-de-solicitudes>

IV. Consecuentemente y habiéndose comprobado por la unidad organizativa correspondiente, que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder en documento adjunto a este proveído.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las siete horas y treinta y siete minutos del día dos de octubre de dos mil diecinueve, por [REDACTED].
2. *Entréguese* a la ciudadana la información conforme a lo establecido en el romano III en documento adjunto.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"